



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



----- 187,150 -----
-- 16 DE MARZO DE 2016.--
CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA ACUARIO DEL CESTE,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, QUE OTORGAN EL SEÑOR
ALEJANDRO NASTA ICAZA, Y LA
SOCIEDAD DENOMINADA BLAU LIFE,
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.
EGP/MALC/rzz* S.R.
SEC. "HO"

A.V.



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- - - LIBRO NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO - EGP/MALC/rrz*
- - - ESCRITURA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA - -
- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, Yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, hago constar: - - - - -

- - - La constitución de la sociedad denominada ACUARIO DEL OESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorga el señor ALEJANDRO NASTA ICAZA, por su propio derecho y en representación de la sociedad denominada BLAU LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

- - - Al efecto el compareciente me exhibe la autorización de uso de denominación o razón social que se obtuvo de la Secretaría de Economía, con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, según Clave Única del Documento "A201602290848400082" (A dos cero uno seis cero dos dos nueve cero ocho cuatro ocho cuatro cero cero ocho dos), que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A", de la que una copia fotostática se anexará a los testimonios que de esta escritura se expidan. - - - - -

- - - Igualmente el compareciente me exhibe las cláusulas que desean rijan la sociedad que constituyen, mismas que transcribo a continuación: - - - - -

- - - - - ACUARIO DEL OESTE, - - - - -
- - - - - SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE - - - - -
- - - - - CLÁUSULAS - - - - -
- - - - - NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y - - - - -
- - - - - NACIONALIDAD - - - - -

- - - PRIMERA. La denominación de la sociedad es ACUARIO DEL OESTE cuya denominación irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. DE C.V." (la "Sociedad"). - - - - -

- - - Para efectos de lo establecido en el Artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, publicado el día 14 (catorce) de septiembre de 2012 (dos mil doce), en el Diario Oficial de la Federación, la Sociedad que por medio de esta escritura se constituye, responderá por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación Social de la sociedad y que proporcionará a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Programa Informático establecido por la Secretaría de Economía, en relación con el uso de la Denominación Social de la Sociedad, al momento de reservar la Denominación durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación Social. - - - - -



- - - SEGUNDA. El objeto de la Sociedad es: - - - - -

- - - Uno.- Construir, administrar, operar y mantener todo tipo de acuarios; - - - - -

- - - Dos.- La prestación de toda clase de servicios en las áreas de administración, sistemas, recursos humanos, financieros, tecnologías de información, fiscales, logística, transporte, comercio, operaciones, ventas, mercadotecnia y en general servicios y asesoría a todo tipo de personas en todo lo relacionado con la promoción, fomento, desarrollo y participación de y en toda clase de sociedades.

- - - Tres.- La prestación de todo tipo de servicios profesionales sean administrativos, legales, contables y la asesoría en la operación y asistencia de todo tipo de sociedades y/o negocios de cualquier giro o actividad, tales como enunciativa pero no limitativamente industriales, comerciales, financieras, turísticas, telecomunicaciones, transporte, agropecuarias, de pesca, agrícolas, ganaderas y cualquier otra con fin lícito. - - - - -

- - - Cuatro.- Adquirir, vender, distribuir, reparar, manufacturar, comercializar, exportar, importar y exhibir toda clase de mercancía, maquinaria, equipo, bienes y derechos, incluyendo sin limitar, animales y organismos de cualquier especie. - - - - -

- - - Cinco.- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, usar y otorgar el uso, goce, disposición o en general la explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo sus partes o accesorios, así como cualquier tipo de derechos reales sobre los mismos, que resulten necesarios o convenientes para cumplir con los fines de la Sociedad. - - - - -

- - - Seis.- Constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades civiles o mercantiles, o asociaciones, adquirir acciones, intereses, derechos, participaciones o partes sociales en otras sociedades civiles o mercantiles, asociaciones, fideicomisos o coinversiones, cualesquiera que sea su objeto social, ya sea como accionista o socio fundador, o mediante la adquisición de acciones o participaciones en aquellas sociedades civiles o mercantiles, asociaciones, fideicomisos o coinversiones previamente constituidas, y disponer o transferir dichas acciones o participaciones, así como promover y administrar todo tipo de sociedades, entidades, fideicomisos o coinversiones. - - - - -

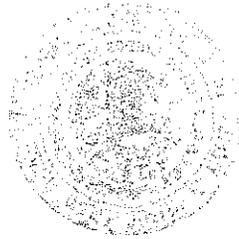
- - - Siete.- Contratar y proporcionar todo tipo de servicios, por cuenta propia o de terceros, dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, incluyendo pero sin limitarse a la provisión de (i) personal y recursos humanos; (ii) servicios de asesoría y consultoría en asuntos industriales, administrativos, comerciales, técnicos o financieros; (iii) servicios de asistencia técnica y servicios técnicos informáticos, (iv) todo tipo de estudios, análisis y reportes que resulten necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. - - - - -



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- Ocho.- Obtener y otorgar préstamos, con o sin garantías reales o personales. - - - - -
- - - Nueve.- Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad. - - - - -
- - - Diez.- Emitir, girar, endosar, aceptar, suscribir, adquirir, descontar, avalar, garantizar, adquirir, enajenar y en general negociar, ya sea directamente o por conducto de intermediarios debidamente autorizados cuando la legislación aplicable así lo requiera, toda clase de títulos de crédito y otros documentos que amparen derechos de crédito permitidos por la legislación aplicable, así como valores mobiliarios o instrumentos representativos del capital social o patrimonio de cualquier persona o entidad, incluyendo de un modo enunciativo, pero no limitativo, acciones, obligaciones, partes sociales y certificados de participación. - - - - -
- - - Once.- Otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos de crédito emitidos o aceptados, en ambos casos ya sea por la Sociedad o por terceros. - - -
- - - Doce.- Registrar, poseer, adquirir, utilizar y disponer por cualquier título patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, dibujos, diseños industriales y en general todo tipo de propiedad industrial, derechos de autor, reservas de derechos así como licencias de uso y explotación de los anteriores. - - - - -
- - - Trece.- Establecer, arrendar, operar, poseer y disponer de cualquier tipo de inmuebles, incluyendo sin limitar, plantas, talleres, bodegas, instalaciones, oficinas, sucursales y agencias en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. - - - - -
- - - Catorce.- Promover y publicitar los productos o servicios desarrollados o prestados por la Sociedad. - - - - -
- - - Quince.- La obtención de cualquier tipo de patrocinios para desarrollar las actividades de la Sociedad. - - - - -
- - - Dieciséis.- Solicitar y obtener todo tipo de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones de la Administración Pública Federal, así como de la administración pública de cualesquiera entidad federativa o municipio de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -
- - - Diecisiete.- Celebrar todo tipo de convenios con (i) el gobierno federal o con cualesquiera gobierno estatal o municipal de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) cualesquiera gobierno similar a los anteriores de cualquiera otra nación, así como con (iii) cualesquiera entidad privada o integrante de la administración pública federal, estatal o municipal de los Estados Unidos Mexicanos o entidad similar de cualquiera otra nación. - - - - -
- - - Dieciocho.- Participar en todo tipo de licitaciones convocadas por (i) el gobierno federal o por cualesquiera gobierno estatal o municipal de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) cualesquiera gobierno similar a los anteriores de cualquiera otra nación, así como por (iii) cualesquiera entidad privada o integrante de la administración pública



federal, estatal o municipal de los Estados Unidos Mexicanos o entidad similar de cualquiera otra nación. - - - - -

- - - Diecinueve.- En general, la Sociedad podrá realizar todos los actos materiales y celebrar toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos, con o sin propósito de lucro, que tengan por objeto dinero, bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales, así como intervenir en cualquiera otro negocio permitido por la Ley que directa o indirectamente se relacione con los anteriores fines sociales o vaya encaminado a la consecución de los mismos. - - - - -

- - - TERCERA. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, mismo domicilio que no se considerará modificado aún cuando la Sociedad establezca sucursales o agencias en cualquier otro lugar en México o en el extranjero y designe domicilios convencionales para la celebración de actos y contratos específicos. - - - - -

- - - CUARTA. La duración de la Sociedad es indefinida, comenzando desde la fecha de firma de esta escritura. - - - - -

- - - QUINTA. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier momento ulterior, adquiera un interés o participación la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano con respecto a dicho interés o participación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - - -

- - - SEXTA. El capital social es variable. La porción mínima fija sin derecho a retiro del capital social será la suma de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por 1,000 (UN MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas. - - - - -

- - - El capital variable es ilimitado y estará representado por acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL) cada una. - - - - -

- - - SÉPTIMA. Los futuros aumentos o disminuciones del capital variable de la Sociedad serán acordados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas cuya resolución no requerirá ser notariada ni inscrita en el Registro Público de Comercio y que determinará las condiciones en las que deba realizarse dicho aumento o disminución, la forma de pago, características de las acciones a ser emitidas y cualquier otro asunto relacionado. - - - - -

- - - OCTAVA. Los certificados de acciones y, en su caso, los certificados provisionales contendrán las menciones a que se refiere



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el pacto a que se refiere la Cláusula Quinta de estos Estatutos. - - - - -

- - - **NOVENA.** Cada acción representará un voto en las Asambleas de Accionistas y tendrá derecho a votar en todos los asuntos sometidos a la Asamblea cuando por ley o por estos Estatutos tenga derecho a votar; todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. - - - - -

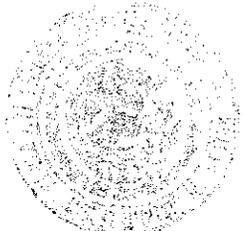
- - - **DÉCIMA.** Los certificados de las acciones contendrán la firma del Administrador Único o de dos miembros del Consejo de Administración. La firma de los administradores podrá ser en facsímil, si así lo autoriza el Consejo de Administración, sujeto a la condición de que en dicho caso, los originales de las firmas respectivas sean depositados en el Registro Público de Comercio correspondiente. - - - - -

- - - A solicitud de los accionistas, a cuyo cargo correrán los costos que deriven de ello, los certificados de las acciones podrán ser intercambiados por diferentes certificados que representen un número diferente de acciones. - - - - -

- - - **DÉCIMA PRIMERA.** La Sociedad llevará un Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transferencia de que sean objeto las acciones representativas del capital social. - - - - -

- - - La Sociedad considerará como dueño de las acciones a la persona registrada como tal en el Registro de Acciones. Para estos efectos, dicho libro será cerrado 3 (tres) días antes de la fecha señalada para la Asamblea de Accionistas y será abierto de nuevo al día siguiente de la fecha en el que la Asamblea fue celebrada o debió haber sido celebrada. - - - - -

- - - **DÉCIMA SEGUNDA.** En casos de aumento del capital social por medio de nuevas contribuciones de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de las acciones de que sean propietarios, en los términos del Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del plazo de 15 (quince) días, siguientes al de la fecha de publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento, en el entendido que, mientras no entre en operación dicho sistema electrónico, se publicará en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio. Si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, el derecho de preferencia podrá ejercitarse en la propia asamblea que determine el aumento, y en todo caso, dicho plazo de 15 (quince) días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria



su publicación. En caso de que cualquier accionista no ejercitare su derecho preferente como arriba se indica, los demás accionistas tendrán el derecho de suscribir las acciones de que se trate, en proporción al número de acciones de que sean titulares. - - - - -
 - - - En el caso de que después de la expiración del período durante el cual los accionistas deban ejercitar sus derechos preferentes algunas acciones continúen sin ser suscritas, el Administrador Único o el Consejo de Administración podrá decidir si se ofrecen las acciones no suscritas para su suscripción y pago a terceros. - - - - -
 - - - La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital. - - - - -

ADMINISTRACIÓN

- - - **DÉCIMA TERCERA.** La administración de la Sociedad será confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración compuesto por el número de consejeros que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas; la Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá también designar consejeros suplentes para actuar en el caso de ausencia de los consejeros propietarios. - - - - -

- - - **DÉCIMA CUARTA.** El Administrador Único o los consejeros no necesitan ser accionistas de la Sociedad. Como regla general durarán en su cargo 1 (un) año contado desde la fecha de su designación pero podrán ser reelectos y, en cualquier caso, permanecerán en funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. - - - - -

- - - **DÉCIMA QUINTA.** Uno de los consejeros propietarios será designado Presidente del Consejo de Administración. Asimismo se designará a un secretario, quien no será necesariamente miembro del Consejo. El Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad. - - - - -

- - - **DÉCIMA SEXTA.** Las sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en el domicilio social o en cualquier otro lugar según se determine previamente en la convocatoria respectiva. Las sesiones del Consejo de Administración podrán ser llevadas a cabo en cualquier momento, por lo menos 1 (una) vez al año y serán convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo o por cualesquiera dos Consejeros o el Comisario de la Sociedad. La persona o personas que convoquen la sesión, lo informarán al Secretario del Consejo quien inmediatamente emitirá la convocatoria respectiva. - - - - -

- - - Las convocatorias serán hechas por escrito y enviadas por correo electrónico o correo certificado o mediante entrega personal con acuse de recibo a cada consejero y comisario, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a su correo electrónico, domicilio o al lugar designado para dicho efecto. Las convocatorias especificarán la hora, fecha y lugar para la sesión y la Orden del Día y serán firmadas por el Secretario del Consejo. - - - - -

- - - No obstante lo anterior, el requisito de convocatoria podrá ser renunciado por cualquiera y todos los consejeros con relación a cualquier sesión. - - - - -



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- DÉCIMA SÉPTIMA. Para que las sesiones del Consejo de Administración puedan celebrarse válidamente, se requerirá la asistencia de por lo menos la mayoría de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes; las resoluciones del Consejo de Administración serán adoptadas por mayoría de votos de los presentes.

- - - Las resoluciones adoptadas unánimemente por todos los consejeros fuera de sesión, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo siempre que sean confirmadas por escrito, por todos los consejeros con derecho a voto en la sesión. Dicha confirmación será transcrita en el Libro de Actas y al final de la transcripción, el Secretario del Consejo o la persona designada en las resoluciones, certificará que dicha transcripción es una copia fiel y exacta de las resoluciones originales. - - - - -

- - - DÉCIMA OCTAVA. El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus miembros, a uno o más delegados para el cumplimiento de deberes específicos o bien designar un delegado permanente, con las facultades expresamente conferidas en cada caso. - - - - -

- - - DÉCIMA NOVENA. El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: - - - - -

- - - a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal y los artículos correlativos de cualquier otro Código Civil en la República Mexicana (el "Código Civil"), con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para: representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante y cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción; para promover y desistirse aún de juicio de amparo; para presentar cargos y querrelas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo las demás acciones que estén expresamente determinadas por la ley. - - - - -

- - - Así mismo el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración tendrá las facultades a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 1069 (mil sesenta y nueve) y el Artículo 1390 Bis 21 (mil trescientos noventa Bis veintiuno), ambos del Código de



Comercio, por lo que contará con facultades para: (uno) Interponer los recursos que procedan. (dos) Ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas. (tres) Alegar en las audiencias. (cuatro) Pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (cinco) Realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la Sociedad poderdante. (seis) Conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes. - - - - -

- - - b) Poder general para actos de administración en términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que se incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de convenios, obtener préstamos, y representar a la sociedad ante cualquier autoridad mexicana, sean de naturaleza civil, administrativa, laboral o judicial, y sean del orden federal, estatal o municipal, y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con los objetos sociales. - - -

- - - c) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil incluyendo adquirir bienes muebles e inmuebles, transferir la titularidad de los mismos así como gravar con prenda, hipoteca o de otra forma, bienes muebles e inmuebles. - - - - -

- - - d) Poder para emitir, firmar y endosar títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - e) Poder para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad, incluyendo la facultad de girar contra las mismas y para realizar transferencias, así como designar a las personas que giren contra las mismas cuentas, lo anterior en términos del Artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito - - - - -

- - - f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas. - - -

- - - g) Poder para establecer sucursales y agencias en cualquier parte ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos y cerrar dichas sucursales o agencias. - - - - -

- - - h) Poder para designar y remover gerentes, funcionarios y empleados de la Sociedad y determinar sus facultades y remuneraciones. - - - - -

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - **VIGÉSIMA.** La autoridad suprema de la Sociedad está investida en los accionistas reunidos en Asamblea General, que podrá adoptar toda clase de resoluciones y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. Sus resoluciones serán ejecutadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por la persona o personas



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



expresamente designadas para ello por los accionistas reunidos en
asamblea. Todas las asambleas serán celebradas en el domicilio social,
excepto por caso fortuito o fuerza mayor. - - - - -

- - - **VIGÉSIMA PRIMERA.** Las asambleas de accionistas serán ordinarias
y extraordinarias. Las asambleas ordinarias de accionistas serán
celebradas por lo menos 1 (una) vez al año dentro de los 4 (cuatro)
meses siguientes al cierre del ejercicio social. Las asambleas
extraordinarias de accionistas serán celebradas siempre que sea
necesario, para resolver cualquiera de los asuntos previstos en el
Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades
Mercantiles. - - - - -

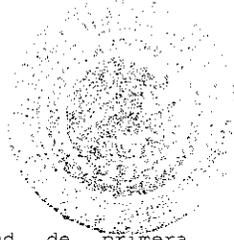
- - - **VIGÉSIMA SEGUNDA.** Las asambleas de accionistas, ya sean
ordinarias o extraordinarias, serán celebradas a convocatoria del
Administrador Único, del Consejo de Administración o del Presidente o
Secretario del Consejo de Administración, o por cualquiera de los
Comisarios Propietarios en caso de omisión del Administrador Único o
del Consejo de Administración de conformidad con las disposiciones del
Artículo 166 (ciento sesenta y seis), fracción VI (seis romano) de la
Ley General de Sociedades Mercantiles; las asambleas serán celebradas
asimismo a solicitud de los accionistas en términos de los Artículos
184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley
General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Las convocatorias para las asambleas de accionistas contendrán
el lugar, fecha y hora en el que la asamblea será celebrada,
incluyendo el Orden del Día y precisarán si se trata de primera o
ulterior convocatoria. Serán publicadas en el sistema electrónico
establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos 15 (quince)
días calendario antes de la fecha señalada para la asamblea, en el
entendido que, mientras no entre en operación dicho sistema
electrónico, se publicará en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio social con la misma anticipación. - - - - -

- - - En el caso de segunda convocatoria, se publicará por lo menos 3
(tres) días antes de la fecha fijada para la asamblea. Adicionalmente
las convocatorias para las asambleas de accionistas serán enviadas por
correo electrónico con 15 (quince) días de anticipación a los correos
que tengan registrados los accionistas con la Sociedad. - - - - -

- - - Las resoluciones adoptadas unánimemente por los accionistas que
representen la totalidad de las acciones, fuera de asamblea, tendrán,
para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido
adoptadas en Asamblea General siempre que sean confirmadas por escrito
por todos los accionistas con derecho a voto. Dicha confirmación será
transcrita en el Libro de Actas y al final de la transcripción, el
Secretario del Consejo o la persona designada en las resoluciones,
certificará que dicha transcripción es una copia fiel y exacta de las
resoluciones originales. - - - - -

- - - **VIGÉSIMA TERCERA.** Las asambleas ordinarias de accionistas serán



consideradas como legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si los accionistas tenedores de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de todas las acciones con derecho a voto en dicha asamblea están presentes o representados y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. En el caso de que una asamblea ordinaria no pueda celebrarse en la fecha señalada por falta de quórum, se expedirá una segunda o subsecuente convocatoria indicando dicha circunstancia y en tal caso, las asambleas ordinarias de accionistas serán consideradas como legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas en la asamblea. - - - - -

- - - **VIGÉSIMA CUARTA.** Las asambleas extraordinarias de accionistas serán consideradas como legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si los accionistas tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de todas las acciones con derecho a voto en dicha asamblea están presentes o representados; en el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias de accionistas serán consideradas como legalmente instaladas si los accionistas tenedores de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de todas las acciones con derecho a voto en dicha asamblea están presentes o representados, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. - - - - -

- - - **VIGÉSIMA QUINTA.** Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones. Los accionistas serán representados en las asambleas por un apoderado que tenga un poder general o especial o por un representante designado mediante simple carta poder. - - - - -

- - - Las asambleas de accionistas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por uno de los consejeros u otro de los presentes que sea designado por los accionistas. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de las asambleas de accionistas y en su ausencia la persona designada al efecto por los accionistas que estén presentes actuará como Secretario. El Presidente designará a uno o dos de los presentes, que podrán o no ser miembros del Consejo de Administración, como Escrutadores, para que determinen si hay quórum legal y cuenten los votos en caso de ser necesario o requerido por el Presidente de la Asamblea. - - - - -

- - - **VIGÉSIMA SEXTA.** Instalada legalmente una asamblea, si por falta de tiempo no fue posible resolver todos los asuntos consignados en la Orden del Día, dicha asamblea será suspendida y reanudada al siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria. - - - - -

- - - Las actas de las asambleas de accionistas serán registradas en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario, junto con un expediente que contenga la lista de asistencia de los accionistas que



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



asistieron a la asamblea firmada por el escrutador o escrutadores, las cartas poder, copias de la publicación de la convocatoria, copias de cualesquier reportes, cuentas de la Sociedad o cualquier otro documento que hubiere sido sometido a la asamblea. Cuando las actas de una asamblea no puedan ser registradas en el Libro debidamente autorizado, dichas actas serán protocolizadas ante notario. Las actas de asambleas extraordinarias serán protocolizadas y registradas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Todas las actas de las asambleas de accionistas, así como una toma de nota de aquéllas que no se celebraron por falta de quórum, serán firmados por el Presidente de la asamblea, el Secretario y los Comisarios que hubieren estado presentes. - - - - -

- - - **VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas será legalmente celebrada sin necesidad de previa convocatoria si todas las acciones que representan el capital social están presentes al momento de votar. - - - - -

- - - **VIGÉSIMA OCTAVA.** La Asamblea de accionistas determinará para cada ejercicio social, o hasta nueva resolución, si los Consejeros y/o Comisarios percibirán o no una remuneración durante el ejercicio correspondiente. - - - - -

- - - - - **VIGILANCIA** - - - - -

- - - **VIGÉSIMA NOVENA.** La vigilancia de la Sociedad será confiada a uno o más Comisarios, según lo determinen los accionistas en asamblea general. Un Comisario Suplente podrá ser designado por cada Comisario Propietario. - - - - -

- - - Los Comisarios se mantendrán en sus cargos por 1 (un) año, como regla general, pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. - - - - -

- - - La remuneración de los Comisarios será fijada por los accionistas en asamblea general. - - - - -

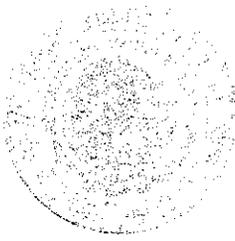
- - - **TRIGÉSIMA.** Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones previstas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la Sociedad. - - - - -

- - - - - **EJERCICIO SOCIAL Y UTILIDADES** - - - - -

- - - **TRIGÉSIMA PRIMERA.** El ejercicio social no excederá de 1 (un) año calendario y comenzará y terminará en las fechas determinadas por los accionistas en asamblea general o por el Administrador Único o el Consejo de Administración. - - - - -

- - - **TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio fiscal serán aplicadas conforme a lo siguiente: - - - - -

- - - a) La suma que determinen los accionistas será separada para crear o restaurar la Reserva Legal, según sea el caso, cuya suma no será menor al 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas hasta que igualen el 20% (veinte por ciento) del capital social. - - - - -



- - - b) La cantidad necesaria para pagar a los trabajadores y empleados su reparto de utilidades correspondiente según lo prevé la ley. - - -

- - - c) El remanente será distribuido como lo determinen los accionistas en una asamblea ordinaria convocada para tal efecto. - - -

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- - - **TRIGÉSIMA TERCERA.** La Sociedad será disuelta anticipadamente: - - -

- - - 1 (uno). Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal; - - -

- - - 2 (dos). Por resolución de los accionistas adoptada en asamblea general extraordinaria; - - -

- - - 3 (tres). Si el número de accionistas se reduce a menos del mínimo legal; - - -

- - - 4 (cuatro). En caso de pérdida de las dos terceras partes del capital social, a menos que los accionistas lo paguen o lo reduzcan; - - -

- - - 5 (cinco). En cualquier otro caso previsto por la ley. - - -

- - - Una vez disuelta, la Sociedad será puesta en liquidación, la que será confiada a un liquidador designado por la asamblea extraordinaria que resuelva la disolución. El liquidador podrá ser o no accionista de la Sociedad y tendrá las facultades y recibirá la remuneración señalada por la asamblea; la asamblea fijará asimismo el término para el cumplimiento de las obligaciones del liquidador, así como las reglas generales que regulen el cumplimiento de sus funciones. - - -

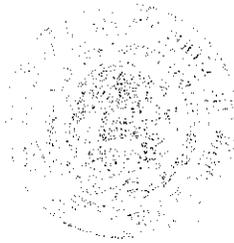
- - - **TRIGÉSIMA CUARTA.** Durante el proceso de liquidación, las asambleas de accionistas serán celebradas de conformidad con los términos de los presentes. Los liquidadores tendrán las facultades investidas en el Consejo de Administración sin mayor limitación que la impuesta por el procedimiento de liquidación. El Comisario continuará desempeñando, durante el proceso de liquidación, las mismas funciones que desempeñaba durante la operación normal de la Sociedad y mantendrá con respecto a los liquidadores la misma relación que la que mantenía con respecto a los consejeros. - - -

- - - **TRIGÉSIMA QUINTA.** En todos los asuntos no específicamente previstos en los presentes Estatutos, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán aplicables. - - -

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- - - **PRIMERO.** Los accionistas en el acto de la constitución aportan la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) a la porción fija del capital social y la cantidad de \$9'990,000.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) a la porción variable del capital social para quedar el mismo totalmente suscrito y pagado por las partes al presente conforme a lo siguiente: - - -

ACCIONISTAS	ACCIONES	ACCIONES	CAPITAL	PORCENTAJE
	CAPITAL FIJO	-CAPITAL VARIABLE		
BLAU LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE	NUEVE MIL	NUEVE MILLONES	NUEVE MILLONES	NOVENTA Y NOVECIENTOS
	-NOVECIENTAS	-NOVECIENTAS	-NOVECIENTOS	-NUEVE



----- JOSÉ ALBERTO ARANDA BEZAURY -----

- - - Domicilio: Lago Zurich Número 245 (doscientos cuarenta y cinco),
Piso 8 (ocho), Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo,
código postal 11590 (once mil quinientos noventa), Ciudad de México. -

- - - "e-mail: jose.alberto.aranda@lacostena.com.mx" -----

----- JOSÉ LUIS ALFONSO SIMÓN HAVAUX -----

- - - Domicilio: Calzada Vallejo 1829 (mil ochocientos veintinueve)
Nave B, Colonia San José de la Escalera, Delegación Gustavo A. Madero,
código postal 07630 (cero siete mil seiscientos treinta), Ciudad de
México. -----

- - - "e-mail: jlsimon@prodigy.net.mx" -----

----- RICARDO AMTMANN AGUILAR -----

- - - Domicilio: Boulevard Adolfo López Mateos Número 314 (trescientos
catorce), Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, código postal
01049 (cero mil cuarenta y nueve), Ciudad de México. -----

- - - "e-mail: gamtmann@terra.com.mx" -----

----- RICARDO AMTMANN LÓPEZ -----

- - - Domicilio: Boulevard Adolfo López Mateos Número 314 (trescientos
catorce), Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, código postal
01049 (cero mil cuarenta y nueve), Ciudad de México. -----

- - - "e-mail: ramtmann@aerobal.com" -----

----- PABLO CREEL LÓPEZ -----

- - - Domicilio: Paseo de las Palmas 731 (setecientos treinta y uno),
Despacho 1201 (mil doscientos uno), Colonia Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000 (once mil), Ciudad de
México. -----

- - - "e-mail: pcreel@grupomedios.com" -----

- - - El señor Edgar Burillo González es designado como Secretario del
Consejo de Administración, sin ser consejero. -----

- - - 2 (dos). El señor Rafael Ramírez Ruiz es designado como
Comisario de la Sociedad. -----

- - - 3 (tres). El primer ejercicio social correrá de la fecha de
firma de esta Escritura Constitutiva al 31 (treinta y uno) de
diciembre de 2016 (dos mil dieciséis). Los ejercicios sociales
subsecuentes correrán del 1o. (primero) de enero al 31 (treinta y uno)
de diciembre de cada año. -----

- - - 4 (cuatro). En este acto el accionista BLAU LIFE, SOCIEDAD
ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, designa el
siguiente domicilio y correo electrónico para todos los efectos
establecidos en los estatutos sociales de la Sociedad y para todo lo
relacionado con dicho accionista: Homero 1425 (mil cuatrocientos
veinticinco), Interior 401 (cuatrocientos uno), Colonia Polanco
Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código
postal 11510 (once mil quinientos diez), Correo Electrónico
alenasta@yahoo.com. -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- - - 5 (cinco). En este acto el accionista Alejandro Nasta Icaza designa el siguiente domicilio y correo electrónico para todos los efectos establecidos en los estatutos sociales de la Sociedad y para todo lo relacionado con dicho accionista: Homero 1425 (mil cuatrocientos veinticinco), Interior 401 (cuatrocientos uno), Colonia Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal 11510 (once mil quinientos diez), Correo Electrónico alenasta@yahoo.com. - - - - -

- - - 6 (seis). Se otorgan a los señores Alejandro Nasta Icaza, Julio Nasta Icaza y José Alberto Aranda Bezaury los siguientes poderes para ser ejercitados conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad: - - - - -

- - - (i) Poder general para pleitos y cobranzas, con la amplitud mencionada en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos contenidos en los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades que requieran cláusula especial de conformidad con los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sin limitación alguna. Este poder incluye de manera enunciativa y no limitativa facultades para: promover y desistirse de toda clase de acciones aun de juicio de amparo; absolver y articular posiciones, hacer declaraciones, renunciaciones o protestas; comparecer y ejercitar sus facultades ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y laborales, tanto locales como federales, judicial o extrajudicialmente con a mayor amplitud posible y expresamente presentar denuncias, querrelas y reclamaciones, ratificarlas y desistirse de las mismas; otorgar perdones judiciales, solicitar la declaración de quiebra y en general, iniciar, proseguir y concluir de cualquier forma toda clase de recursos, procedimientos y arbitraje. - - - - -

- - - Así mismo los apoderados tendrán las facultades a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 1069 (mil sesenta y nueve) y el Artículo 1390 Bis 21 (mil trescientos noventa Bis veintiuno), ambos del Código de Comercio, por lo que contarán con facultades para: (uno) Interponer los recursos que procedan. (dos) Ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas. (tres) Alegar en las audiencias. (cuatro) Pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (cinco) Realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la Sociedad poderdante. (seis) Conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes. - - - - -

- - - (ii) Poder especial en cuanto a su objeto, pero general y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, para que en el área laboral ejerciten todos aquellos actos de administración que requiera la Sociedad, entre los que de una manera enunciativa y no

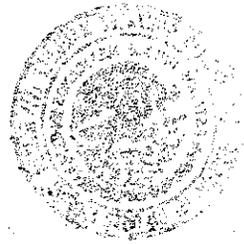
limitativa se incluyen facultades para actuar en representación de la Sociedad ante o frente a los Sindicatos con los cuales se tengan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, poder para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ser ejercitado ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. Cada uno de los apoderados podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje ya sean locales o federales y en consecuencia, tendrá la representación patronal para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (dos romano) y III (tres romano); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del Artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis), comparecer con la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I (uno romano) y VI (seis romano), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro), proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, suscribir y rescindir convenios laborales, actuar como representante de la Empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. - - - (iii) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos contenidos en los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que se incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de convenios, obtener préstamos, representar a la sociedad ante cualquier



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



mexicana, sean de naturaleza civil, administrativa, laboral o judicial, y sean del orden federal, estatal o municipal, para firmar y presentar solicitudes, avisos, declaraciones, aclaraciones y documentos en general, y recibir documentación e información al respecto, y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con los objetos sociales y con el establecimiento y funcionamiento de los establecimientos que para tales efectos, requiera la Sociedad. Este poder incluye expresamente, la facultad de preparar, autorizar, firmar y presentar cualquier documento o información que sea necesario proporcionar, presentar o contestar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano de Seguridad Social, el Servicio de Administración Tributaria o la autoridad fiscal que corresponda, incluyendo altas y bajas de personal, aviso de modificación de percepciones, declaraciones de impuestos, promociones y contestaciones de oficios, atención de visitas de inspección, y demás información relacionada que la Sociedad deba presentar, sea por vía electrónica o por cualquier otro medio autorizado por las autoridades laborales, fiscales y de seguridad social competentes, así como la facultad de solicitar la devolución del impuesto al valor agregado y proceder a su cobro. - - -
- - - (iv) Poder para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad, incluyendo la facultad de girar contra las mismas y para realizar transferencias, en términos del Artículo 9o. (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para designar aquellas personas que podrán girar en contra de las mismas. - - -
- - - (v) Poder para sustituir o delegar total o parcialmente estos poderes. - - -
- - - 7 (siete). Se otorgan a los señores Alejandro Nasta Icaza y Julio Nasta Icaza (los "Apoderados A") y a los señores Ricardo Amtmann Aguilar, Pablo Creel López, y José Alberto Aranda Bezaury (los "Apoderados B"), los siguientes poderes, los cuales deberán de ser ejercitados conjuntamente por un Apoderado A con un Apoderado B, en nombre y representación de la Sociedad: - - -
- - - (i) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Federal y sus correlativos contenidos en los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y sin limitación alguna; y - - -
- - - (ii) Poder para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad, incluyendo la facultad de girar contra las mismas y para realizar transferencias, así como designar a las personas que giren contra las mismas cuentas.
- - - (iii) Poder para girar, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma de suscribir títulos de



crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo 9o. (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - 8 (ochó). Se otorgan a los señores Julio Nasta Icaza y José Rogelio Velasco Romero los siguientes poderes para ser ejercitados conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad: -

- - - (i) Poder general para pleitos y cobranzas, con la amplitud mencionada en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos contenidos en los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades que requieran cláusula especial de conformidad con los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sin limitación alguna. Este poder incluye de manera enunciativa y no limitativa facultades para: promover y desistirse de toda clase de acciones aun de juicio de amparo; absolver y articular posiciones, hacer declaraciones, renunciaciones o protestas; comparecer y ejercitar sus facultades ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y laborales, tanto locales como federales, judicial o extrajudicialmente con a mayor amplitud posible y expresamente presentar denuncias, querellas y reclamaciones, ratificarlas y desistirse de las mismas; otorgar perdones judiciales, solicitar la declaración de quiebra y en general, iniciar, proseguir y concluir de cualquier forma toda clase de recursos, procedimientos y arbitraje. - - - - -

- - - Así mismo los apoderados tendrán las facultades a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 1069 (mil sesenta y nueve) y el Artículo 1390 Bis 21 (mil trescientos noventa Bis veintiuno), ambos del Código de Comercio, por lo que contarán con facultades para: (uno) Interponer los recursos que procedan. (dos) Ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas. (tres) Alegar en las audiencias. (cuatro) Pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (cinco) Realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la Sociedad poderdante. (seis) Conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes. - - - - -

- - - (ii) Poder especial en cuanto a su objeto, pero general y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, para que en el área laboral ejerciten todos aquellos actos de administración que requiera la Sociedad, entre los que de una manera enunciativa y no limitativa se incluyen facultades para actuar en representación de la Sociedad ante o frente a los Sindicatos con los cuales se tengan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, poder para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



patronales y para ser ejercitado ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. Cada uno de los apoderados podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje ya sean locales o federales y en consecuencia, tendrá la representación patronal para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (dos romano) y III (tres romano); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis), comparecer con la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I (uno romano) y VI (seis romano), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro), proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, suscribir y rescindir convenios laborales, actuar como representante de la Empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. - - - (iii) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos contenidos en los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que se incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de convenios, obtener préstamos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad mexicana, sean de naturaleza civil, administrativa, laboral o judicial, y sean del orden federal, estatal o municipal, para firmar y presentar solicitudes, avisos, declaraciones, aclaraciones y documentos en general, y recibir documentación e información al respecto, y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con los objetos sociales y con el



establecimiento y funcionamiento de los establecimientos que para tales efectos, requiera la Sociedad. Este poder incluye expresamente, la facultad de preparar, autorizar, firmar y presentar cualquier documento o información que sea necesario proporcionar, presentar o contestar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano de Seguridad Social, el Servicio de Administración Tributaria o la autoridad fiscal que corresponda, incluyendo altas y bajas de personal, aviso de modificación de percepciones, declaraciones de impuestos, promociones y contestaciones de oficios, atención de visitas de inspección, y demás información relacionada que la Sociedad deba presentar, sea por vía electrónica o por cualquier otro medio autorizado por las autoridades laborales, fiscales y de seguridad social competentes, así como la facultad de solicitar la devolución del impuesto al valor agregado y proceder a su cobro. - - -

- - - (iv) Poder general para actos de administración exclusivamente en relación con y para que tramiten y obtengan la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por los Artículos 17-D (diecisiete guión D) y 19-A (diecinueve guión A) del Código Fiscal de la Federación, y el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal. - - - - -

- - - (v) Poder especial para que representen a la Sociedad ante las autoridades administrativas, incluyendo la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Ecología, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores y/o ante cualquier otra dependencia, instituto u organismo gubernamental del orden federal, estatal o municipal, y lleve a cabo todos los actos y trámites necesarios y firme y presente solicitudes, avisos, declaraciones, aclaraciones y documentos en general, y reciba documentación e información al respecto, y atienda en representación de la Sociedad los requerimientos de las autoridades. En ejercicio de estas facultades, los apoderados gozaran de poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia administrativa y fiscal, en términos de los párrafos primero y segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, únicamente para los efectos de representación antes descritos. Las facultades anteriores incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, poderes para (i) preparar, autorizar, firmar y presentar cualquier documento o información que sea necesario proporcionar, presentar o contestar ante el Servicio de Administración Tributaria o la autoridad fiscal que corresponda, incluyendo declaraciones de impuestos, promociones y contestaciones de



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



oficios, atención de visitas de inspección, y demás información relacionada que la Sociedad deba presentar, sea por vía electrónica o por cualquier otro medio autorizado por las autoridades fiscales competentes; y (ii) solicitar la devolución de impuestos pagados en exceso o indebidamente y proceder a su cobro. - - - - -

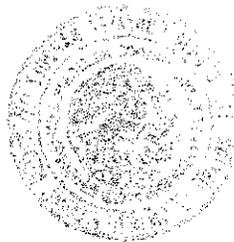
- - - (vi) Poder especial para que realicen todos los actos y trámites necesarios ante cualquier autoridad administrativa mexicana, sean civiles, administrativas, laborales y judiciales y sean del orden federal, estatal o municipal, que la sociedad comience sus operaciones incluyendo pero no limitándose a la Secretaría de Economía y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y las dependencias y organismos de los mismos, tales como las administraciones y subadministraciones locales, las oficinas federales, registros y demás entidades de la administración pública federal, local o municipal, para firmar y presentar solicitudes, notificaciones, declaraciones, documentos y, en general, realicen cualquier acto y presenten cualquier documentos necesario o permitido por las disposiciones legales mexicanas por sí o por las personas que designen. En ejercicio de estas facultades, pero limitadas al efecto, los apoderados gozaran de poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración. - - - - -

- - - 9 (nueve). Se otorga en favor de los señores Alejandro Nasta Icaza y José Rogelio Velasco Romero, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El poder otorgado estará LIMITADO a que los apoderados realicen todos los trámites necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria a fin de obtener la inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, así como tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal. - - - - -

- - - TERCERO. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente escritura, las partes se someten a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles. - - - - -

- - - CUARTO. El compareciente señor ALEJANDRO NASTA ICAZA, por su propio derecho y en representación de la sociedad denominada BLAU LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, solicita al suscrito Notario presente al Registro Público de Comercio correspondiente, el primer testimonio que de la presente escritura se expida para su inscripción. - - - - -

- - - - - LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE - - - - -



OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

Declara el compareciente, señor ALEJANDRO NASTA ICAZA, por su propio derecho y en representación de la sociedad denominada BLAU LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, y advertido de las penas en que incurrirán quienes declaren falsamente ante Notario, y una vez que el suscrito Notario le ha solicitado información acerca de si tienen conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, que estos últimos son la sociedad denominada BLAU LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y el señor ALEJANDRO NASTA ICAZA, por ser quienes obtienen el beneficio derivado del acto otorgado en este instrumento y ser, en última instancia, quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio.

P E R S O N A L I D A D

Manifiesta el señor ALEJANDRO NASTA ICAZA, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada la sociedad denominada BLAU LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra capacitada legalmente para la celebración de la presente escritura y acredita la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada, limitada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "B" de la que un ejemplar se anexará a cada uno de los testimonios que de esta escritura se expidan.

YO, EL NOTARIO, DOY FE DE:

- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente;
- II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en la presente escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma;
- III.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la presente escritura;
- IV.- Que el compareciente se identifica en términos del documento cuyo original tuve a la vista y que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra "C", quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que la sociedad representada;
- V.- Que en virtud que el acto jurídico que se hace constar en el presente instrumento se considera Actividad Vulnerable conforme la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se presentará el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y copia de dicho aviso se agrega al apéndice de este instrumento;
- VI.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



(Veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el compareciente me comprobó que los accionistas de la sociedad que por medio de este instrumento se constituye, se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y al efecto me presentan las cédulas de identificación fiscal correspondientes. - - - - -

- - - Se agregan al apéndice de esta escritura marcadas con la letra "D" copias fotostáticas de las cédulas de identificación fiscal mencionadas; - - - - -

- - - VII.- Que el compareciente después de que fue advertido por el suscrito Notario de los delitos en que incurrir quienes declaran con falsedad, por sus generales dijeron ser: - - - - -

- - - El señor **ALEJANDRO NASTA ICAZA**, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde nació el día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta, casado, empresario, con domicilio en el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra número trescientos ochenta y seis, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos veintinueve, en la Ciudad de México, con clave del Registro Federal de Contribuyentes número "NAIA601130JT8" y Clave Única de Registro de Población "NAIA601130HDFSCLO8"; y manifiesta que su representada la sociedad denominada **BLAU LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, es de nacionalidad mexicana, con clave del Registro Federal de Contribuyentes número "BLI110902U2A", y domicilio fiscal en el inmueble ubicado en Homero mil cuatrocientos veinticinco, Interior cuatrocientos uno, Colonia Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos diez, en la Ciudad de México. - - - - -

- - - Leída esta escritura al compareciente, a quien le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella y la otorgo, ratifico y firmo por fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. - - - - -

- - - ALEJANDRO NASTA ICAZA.- FIRMAS.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

NOTAS COMPLEMENTARIAS

- - - NOTA PRIMERA.- Con esta fecha se dio cumplimiento a la obligación que impone el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, respecto de la constitución de la persona moral a que se refiere este instrumento. Agrego al apéndice del mismo instrumento marcado con la letra "E", una copia del documento respectivo.- Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.- Doy Fe.- Rúbrica. - - - - -

- - - NOTA SEGUNDA.- ES PRIMER Y SEGUNDO TESTIMONIOS QUE SE EXPIDEN EN LO CONDUCENTE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **ACUARIO DEL OESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.- CONSTAN DE VEINTICUATRO PÁGINAS



COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.- Rúbrica. - - - - -

- - - INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.- - - - -

- - - "ARTICULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- - - - -

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." - - - - -

ES CUARTO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUENTE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA ACUARIO DEL OESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- CONSTA DE VEINTICUATRO PÁGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.-

EG/MALC/rrz*
RUBRICA "HO"



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL



Clave Única del Documento (CUD)

A201602290848400082

Resolución

En atención a la reserva realizada por Cecilio Gonzalez Marquez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ACUARIO DEL OESTE. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.



SE



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5729-9100

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: wnn4zNx9o66++h+MVZtv7CMyiHc=

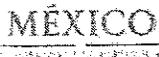
Sello Secretaría de Economía:

a595dec82c69f853066d958481ff55d37861e02c759233f1f8918010c3cfae2bcc355ae743fdfe60b46b25e99e21dec4a854edbf6e47215a872fbf25960108e22c6d125a6f9d69bd8209e195f8ff3149e0fc449bbe65d9a3bdbcf59afd01137d102765f7e2ad83ff8639c0966fab2fcbce259f43665540d7cb61b61bf111641b

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20160229084900.920Z|Digestion:d3P3/QFhuT0emxaxWseoJV1wa/w=



Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: RXZ4y4s69lIQ3/tlBBWBzA6W8eE=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

3ee484bf3149fe323b8c0050edcfabe729119ed2260b8fdb7b4711a78b62c56c81d746bf8af07027ac2f2ca3aa45b013f0
b43ec50f18020fee46e3b9aa80e9f6611bb3514661abb5c0822e2eaf033408d73698b73c10907877267a7e0045f9beb5
c5ef7c0732548dff3ff8e22652d1981e80cbf5a4954bfe238c8ebf7e13e31a

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766792487237748039823666-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9,
EMAILADDRESS=dlopezr80@hotmail.com, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ
RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito

Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20160226110512.339Z|Digestion:7Fj93m8qCDaeWxw8psj8DjC/Yd4=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: boValVVDbidKafGrhrXP9BGnjzg=

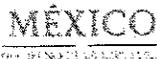
Sello de la persona solicitante:

LrfiHmZqQ0qKxIHzYJXezgN5aUkXWaBqNV8qrFKqqenQsz87lQshXlNk+d5A2CBDBgWICBT76/u4
rbSYIM3ldyLCi6fVmsnR4u2s/8kBEsY/xKcH79RHwdNR6MyRnObhEjght32JUOVnAwGFELu+Oul
lfhRkLcgxkqh5TWAjFyRuHQZM6tEa6N0/G8RGnlCS3KpsmIZGuOFjsYfi+4AGz7fdKL0BaMrY5Je
8JweFSvGYeNbCizXkPUvA8dcHpY6g0/NCOrHOluPJMqX+4fM8iJChPHJ+d+geY6vQ3KlI6glCFkf
UdlOtplJpAV7qX2j4RwwrmKGW8SQUV4afoiOOw==

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766810932298443626919736-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=GOMC491120HJCNRC05, OID.2.5.4.45=GOMC4911203C0,
EMAILADDRESS=ncamacho@notaria151.com.mx, C=MX, O=CECILIO GONZALEZ MARQUEZ,
OID.2.5.4.41=CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, CN=CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE

ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20160229084901.48Z|Digestion:PGNzQDPmtsJEP/QSwA9wzSSGe1s=



Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5729-9100

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICOSAT
Servicio de Administración TributariaAOE160318C29
Registro Federal de ContribuyentesACUARIO DEL OESTE
Nombre, denominación o razón
socialidCIF: 16030417257
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCALSAT
Servicio de Administración TributariaACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTESLugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, a 18 de Marzo de
2016Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de persona moral

Datos del Contribuyente:

RFC:	AOE160318C29
Denominación/Razón Social:	ACUARIO DEL OESTE
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL	Código Postal: 11560
Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)	Nombre de Vialidad: AVENIDA HOMERO
Número Exterior: 1425	Número Interior: 401
Nombre de la Colonia: POLANCO CHAPULTEPEC	Nombre de la Localidad:
Nombre del Municipio o Delegación: MIGUEL HIDALGO	Nombre del Estado o Distrito Federal: DISTRITO FEDERAL
Entre Calle: SOFOCLES	Y Calle: SOCRATES
Características del Domicilio:	Referencias Adicionales: EN LA ESQUINA UNA TIENDA EXTRA
TELEFONO FIJO:	(55) 53959549



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica: 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

DOCUMENTO MARCADO CON LA LETRA "K" DEL APENDICE DE ESTA ESCRITURA.- EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 187150 QUEDO INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE, BAJO LOS DATOS QUE EN FOTOCOPIA APARECEN A CONTINUACIÓN .- DOY FE.

"K"



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 554258 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL
ACUARIO DEL OESTE, S.A. DE C.V.

Domicilio CIUDAD DE MÉXICO

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
308120	14/04/2016	12:19:14

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017151 CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 187150

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 554258	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	14/04/2016

Caracteres de autenticidad de la Firma 709a1cbe5959e1a904e6ff3c77c8f74b00c7 Secuencia No. 1184430

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,592.00	06/04/2016	9390010187242426PR66
\$ 1,592.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Felipe Aguilar Martinez

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CIUDAD DE MÉXICO